CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO DE CONTRATO:1347

Entre los **NESTOR IVAN CIFUENTES** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.506.922 actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 004 del 01 de enero de 2024 y posesionado el mismo día, facultada por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según Decreto No. 039 del 14 de enero de 2013, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, y por la otra **CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.524.841 de Bucaramanga facultada para asuntos contractuales según acta 611 del 05 de noviembre de 2020, actuando en nombre y representación en el desarrollo de negocios de **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.** Sociedad Calificadora de Valores identificada con el Nit: 800.214.001-9 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes :

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA No.1 OBJETO.	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.**
CLAUSULA No.2 ALCANCE.	Contratar la prestación de los servicios profesionales especializados de calificación de capacidad de pago de corto y largo plazo del Municipio de Facatativá por parte de Fitch Ratings de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas y de acuerdo con la regulación vigente, es por ello que se hace necesario establecer mecanismos que permitan adelantar actividades acordes a las competencias institucionales y objetivos trazados en el proyecto de funcionamiento, de lo anterior es importante resaltar el artículo 16 de la ley 819 de 2003 el cual determina que "Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero del año 2005. PARÁGRAFO SEGUNDO: Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente y motivada por cualquier incumplimiento por parte del CONTRATANTE. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto. PARÁGRAFO CUARTO: LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o

	sugerencia, directa o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no es un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRANTANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo. PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario
CLAUSULA No.3 VALOR.	**NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($97.580.000),** valor que incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal, y demás costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato.
CLAUSULA No. 4 FORMA DE PAGO.	La Alcaldía Municipal de Facatativá pagará al contratista la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($97.580.000). Esto de la siguiente forma: a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN. El pago anterior se efectuará previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe final de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos por parte del supervisor de conformidad con las obligaciones contractuales. El pago queda sujeto además de los anteriores requisitos, a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTE DE HONORARIOS: Se pueden cobrar honorarios adicionales y puntuales en caso de modificaciones o cambios que se hayan hecho o que afecten a los valores ya calificados. Lo anterior con la finalidad de contemplar un escenario en cual la entidad decida realizar un cambio (por ejemplo, una ampliación de deuda, un cambio en el monto de la calificación) que este por fuera del marco de la calificación o de la revisión periódica y que, por consiguiente, requiera un trabajo adicional por parte del equipo analítico. De igual forma, de presentarse dicho escenario los honorarios adicionales serán negociados caso por caso y cobrados por mutuo acuerdo de las partes, de presentarse dicho escenario el contratista solicitara la correspondiente adición a la entidad y de ser necesario se llevara a cabo el procedimiento correspondiente.
CLAUSULA No.5 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) SEMANAS contadas a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación, virtual o presencial, a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA. El plazo de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento, previa aprobación de la garantía única cuando sea requerida y el registro presupuestal respectivo, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las

	partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal, la calificación se mantendrá vigente por un (01) año y se podrá extender hasta por tres (03) meses mas VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente. Parágrafo. No obstante, la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la cláusula segunda, numeral 4) de la cláusula novena y cláusula vigésima octava.
CLAUSULA No.6. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**	NUMERO: 2026002643. CÓDIGO PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.16.83990.1001. FECHA:03/09/2026. VALOR TOTAL: $ 97.580.000. EXPEDIDA POR: Secretaria de Hacienda
CLAUSULA No.7 **LUGAR DE EJECUCIÓN.**	El lugar de ejecución será en Bogotá D.C y el domicilio contractual será en la Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca.
CLAUSULA No.8 **OBLIGACIONES GENERALES.**	El contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Facatativá a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar el objeto del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el desarrollo. 4. Informar al Secretario de Despacho y a los supervisores de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato. 5. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 6. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las políticas globales del contratista y las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Realizar la entrega de la documentación física o magnética y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 9. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 10. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.
CLAUSULA No. 9 **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**	1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente. 2. Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato. 3. Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, a discreción de LA CALIFICADORA, a saber: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN o (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN 4. Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del presente contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas 5. Las demás requeridas para el presente contrato. Parágrafo primero. En todo caso, la CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento motivada en algún tipo de incumplimiento por la parte CONTRATANTE.

	Parágrafo segundo. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato.
CLÁUSULA No.10 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.	1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato garantizando la independencia y autonomía de la calificadora. 3.Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN.
CLÁUSULA No. 11 SUPERVISIÓN.	La supervisión del contrato estará a cargo del Secretaria De Hacienda o quien haga sus veces, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 así como lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la Alcaldía y en especial tendrá las siguientes obligaciones 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3) Elaborar la certificación de cumplimiento del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por el Municipio de Facatativá, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. 4) Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. 5) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. 6) Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 8) Enviar de manera mensual a la Secretaria Jurídica, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de mantener centralizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Secretaría Jurídica el acta de liquidación del contrato. 10) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. Parágrafo primero: En todo caso, la supervisión se realizará respetando la autonomía e independencia de la calificadora.
CLAUSULA No.12 GARANTÍAS.	Por la naturaleza del proceso y el objeto a contratar es necesario constituir las garantías que se relacionan: ETAPA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento Y pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos: El contratista se compromete a constituir de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a actualizar y modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas garantías se deberán constituir y entregar POR EL CONTRATISTA dentro de la fecha establecida en SECOP II o en su defecto a más tardar (03) días calendario siguiente a la firma del contrato electrónico, a favor de MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, NIT: 899.999.328-1, para amparar el cumplimiento de la ejecución contractual.
CLÁUSULA No.13 ASIGNACIÓN DE RIESGOS.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida matriz de riesgos se entiende incorporada al presente contrato.
OTRAS ESTIPULACIONES	

CLÁUSULA No.14 **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**	Hacen parte del expediente del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
CLÁUSULA No.15 MANEJO DE DATOS PERSONALES.	**El CONTRATISTA** autoriza de manera libre y voluntaria a **EL MUNICIPIO** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado a **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de **EL MUNICIPIO** para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
CLÁUSULA No.16 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCION.	**EL CONTRATISTA** se compromete en un esfuerzo conjunto con **EL MUNICIPIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA No.17 CONFIDENCIALIDAD.	LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación. PARÁGRAFO TERCERO. No obstante cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación
CLÁUSULA No.18 RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.	**EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago **actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión** conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen.

CLÁUSULA No.19 RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.	**EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
CLÁUSULA No.20 CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.	**EL CONTRATISTA** se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Si aplica).
CLÁUSULA No.21 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	**El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.
CLAÚSULA No.22 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y sin exceder la vigencia fiscal en la que se suscribió el contrato.
CLÁUSULA No.23 MODIFICACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES.	Si durante la ejecución del contrato se advierten situaciones que ameriten modificar estipulaciones contenidas en el contrato, el interventor o supervisor deberán justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar a la Secretaría Jurídica la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga **DEL CONTRATISTA.** Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar lo pactado, para garantizar la ejecución del objeto contratado, se deberá elaborar la justificación pertinente para el trámite correspondiente por parte de la Secretaría Jurídica En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto contractual y dicha Justificación deberá venir acompañada de los estudios respectivos. Si la prórroga implica extender el contrato más allá de la vigencia presupuestal inicialmente contemplada, se deberá solicitar la afectación del presupuesto de la siguiente vigencia y honrar el compromiso presupuestal previamente adquirido. Las prórrogas que no impliquen adición al contrato no cuentan con una limitación legal establecida, salvo lo señalado respecto a aquellas que se extiendan más allá de la vigencia presupuestal inicialmente contemplada. Las adiciones deben contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, salvo que se trate del contrato de interventoría al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
CLÁUSULA No.24 CESIÓN DEL CONTRATO.	**El CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL MUNICIPIO.** No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.
CLÁUSULA No.25 SANCIONES.	En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, **EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ** aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o

	su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del Interventor y/o supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. **PARÁGRAFO** SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN: 1) Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. 2.) El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la obligación de pago de parafiscales.
CLÁUSULA No.26 **PENAL PECUNIARIA:**	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que el Municipio de Facatativá hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal
CLÁUSULA No.27 **CADUCIDAD.**	**EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten en forma **grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización** (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.
CLÁUSULA No.28 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y postcontractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción o arbitramento.
CLÁUSULA No.29 **INDEMNIDAD.**	LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA No.30 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.	Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. **EL CONTRATISTA** actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con **EL MUNICIPIO**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.
CLÁUSULA No.31 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.	Son aplicables al Contrato y las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA No.32 CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes o por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido.
CLÁUSULA No.33 LIQUIDACION.	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos de: 1) Muerte del CONTRATISTA. 2) Incapacidad permanente del CONTRATISTA. 3) Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato
CLÁUSULA No.34 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. Los correos electrónicos para la surtir las notificaciones serán los suministrados por las partes.
CLÁUSULA No.35 MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.	En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.
CLÁUSULA No.36 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte de EL MUNICIPIO (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA No.37 FIRMAS.	El presente contrato se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario ésta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.
CLÁUSULA 38- CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL

	CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.
CLÁUSULA No.39 **DOMICILIO.**	Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Facatativá- Cundinamarca.
CLÁUSULA No.40 **INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**	El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera
CLÁUSULA No.41	EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas

Aprobó: Néstor Iván Cifuentes Arias - Secretario Privado
Revisó: Joice Angélica Sandoval Hernández- Secretaria de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Sebastian Piñeros Moreno -Contratista SGCO
Reviso: Profesional de la Secretaria Privada